DECRETO No. 1000-24/ 294 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE EL DECRETO No. 1000-24/302 DE 2023 *"POR EL CUAL SE DEFINEN LOS HORARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"*, Y EL DECRETO No. 1000-24/304 DE 2023 *"POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO 1000-24/302 DE 2023"*, LOS CUALES DEFINEN LOS HORARIOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

EL SECRETARIO PRIVADO DELEGADO DE FUNCIONES DE ALCALDE DE VILLAVICENCIO – META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 2, 6 209, 287 y 315 de la Constitución Política Ley 136 de 1994 *modificada* por la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran **y en la prevalencia del interés general***".

Que el Art. 6°. de la Constitución Política de Colombia refiere que, los *particulares* sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los *servidores públicos* lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*La **función administrativa** está al servicio de los **intereses generales** y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el Art. 287 de la Constitución Política de Colombia refiere que "*Las entidades territoriales gozan de **autonomía para la gestión de sus intereses**, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen como – **derechos** – entre otros: **(i)** Gobernarse por autoridades propias; **(ii) Ejercer las competencias que les correspondan**; (…)*". Disposición Constitucional en *armonía* con lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 – Art. 1°. y 2°.

Que en el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo el artículo 91 literal B) – Nral 1° y 2°, así como el literal D) –Nral 1° de la Ley 136 de 1994, *modificado* por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 compiló estas mismas disposiciones Constitucionales respecto de las funciones del Alcalde

Que el artículo 11 de la Ley 1801 de 2016, establece que *"El poder de policía es la facultad de expedir las normas en materia de policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento".*

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, estipula que la función de la policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 el Alcalde está autorizado para reglamentar el ejercicio la actividad económica en cuanto se desarrolle en lugar público o abierto al público o en los casos que la actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, consagra que "***El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio***. *En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*"

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-510-93 respecto del orden público señaló *"El concepto de* ***orden público*** *es algo más que la concurrencia de los requisitos de* ***tranquilidad, seguridad, salubridad*** *y moralidad dentro de un marco social. Su núcleo esencial está en la armonía general, es decir, en la consonancia de los intereses particulares en un solo interés: el general.* ***El manejo del orden público*** *en un municipio apunta a procurar la convivencia pacífica de los asociados mediante la solución de los conflictos diarios que puedan alterar el equilibrio y la armonía de la sociedad. Por ello, el* ***alcalde****, en su* ***calidad de primera autoridad de policía del municipio****, debe velar por el cumplimiento de estos fines, mediante la adopción de* ***medidas preventivas, reparativas o sancionatorias****, según las facultades que le conceden la Constitución, la ley, las ordenanzas o los acuerdos municipales." (...) Para efectos del asunto que se revisa, debe la Sala llamar la atención en el sentido de que a la* ***primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados*** *(...).*

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, establece las atribuciones del Alcalde en materia policiva, indicando que *"Corresponde al alcalde: (...)* ***2****. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.* ***3****. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio (...)"*

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 indica: "***ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA TIVIDAD QUE AFECTA LA ACTIVIDAD ECONOMICA****. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan las actividades económicas y por lo tanto no deben realizarse (…)* ***4****. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde"*

Que la Administración Municipal expidió el **Decreto 1000-24/302 de 2023** *"Por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio" modificado parcialmente* por el **Decreto 1000-24/304 de 2023** *"Por el cual se corrige el decreto 1000-24/302 de*

2023, por el cual se definen los horarios para el ejercicio de actividades económicas en el municipio de Villavicencio".

Que la Asociación que agrupan establecimientos públicos como Bares, Tabernas, Discotecas y Karaokes solicitó a la Administración Municipal la ampliación del horario de apertura de sus establecimientos con ocasión a los eventos deportivos de los cuales hace parte la selección Colombia de futbol en el desarrollo de las eliminatorias al mundial 2026; con el fin de poder transmitir los partidos.

Que la eliminatoria al mundial es un torneo oficial de futbol masculino preliminar clasificatorio para la clasificación al MUNDIAL 2026 y la Administración Municipal de Villavicencio ve en esta actividad deportiva una oportunidad para apoyar a la selección Colombia en su participación en este prestigioso evento futbolístico, y por tales razones ve la necesidad de ampliar los horario de apertura de sus establecimientos para el día "**10 de septiembre del presente año**", teniendo en cuenta se ha programado el partido de las eliminatorias entre las selecciones de **COLOMBIA vs. ARGENTINA**.

Que, en función de la actividad económica del municipio, es favorable y eficaz la *modificación transitoria* del horario para los establecimientos cuya actividad económica consiste en el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento; como fuente generadora de empleo y desarrollo económico.

Que, mediante el **Decreto No. 1000-24/293 de 2024**, se DELEGAN funciones de Alcalde del Municipio de Villavicencio, al Secretario de Despacho Privado a partir del nueve (09) de septiembre de los corrientes hasta que dure la ausencia del titular, teniendo así al **doctor DARWIN CASTELLANOS ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 86.057.867** facultado para ejercer la representación legal del municipio, otorgar poder y expedir toda clase de actos administrativos, tal como lo establece el Art. 92 de la Ley 136 de 1994 (*modificado por el Art. 30 de la Ley 1551 de 2012*).

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Privado Delegado de Funciones de Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***MODIFICAR*** transitoriamente el horario de apertura para los establecimientos de comercio de que trata el artículo 03 del Decreto 1000-24/302 de 2023, *corregido* por el artículo 01 del Decreto 1000-24/304 de 2023, para el día martes diez (10) de septiembre de 2024, teniendo como horario de apertura de **DISCOTECAS, TABERNAS, BARES Y KARAOKES UBICADOS EN ZONAS LÚDICAS** desde las tres de la tarde (03:00 p.m.).

***Parágrafo*:** Los horarios de cierre determinados para este tipo de establecimientos en el artículo 03 del Decreto 1000-24/302 de 2023 *corregido* por el artículo 1° del Decreto 1000-24/304 de 2023 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***MODIFICAR*** transitoriamente el horario de apertura para los establecimientos comercio de que trata el artículo 04 del Decreto 1000-24/302 de 2023 *corregido* por el artículo 01 del decreto 1000-24/304 de 2023, para el día martes diez (10) de septiembre de 2024. teniendo como horario de apertura de **DISCOTECAS, TABERNAS, BARES Y KARAOKES UBICADOS FUERA DE ZONAS LÚDICAS** desde las tres de la tarde (03:00 p.m.).

***Parágrafo*:** Los horarios de cierre determinados para este tipo de establecimientos de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del decreto 1000-24/302 de 2023 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. ***INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS.*** El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, suspensión de actividad, cierre de establecimiento y demás aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. ***PUBLICIDAD.*** Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 – ART. 65 una vez lo anterior, el presente Acto Administrativo será divulgado en la página web de la Alcaldía de Villavicencio (Meta).

ARTÍCULO QUINTO: ***VIGENCIA.*** El presente Decreto tendrá vigencia desde las 3:00 p.m. hasta las 07:00 p.m. del martes diez (10) de septiembre de 2024.

Dado en Villavicencio, Meta, a los 09 SEP 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARWIN CASTELLANOS ROMERO
Secretario Privado Delegado de Funciones de Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró: Oswaldo Rodríguez	Profesional Especializado	
Vo. Bo: Yanit Jara Gutiérrez	Secretaria de Gobierno y Posconflicto	
Revisó: Paola Ladino	Directora de Justicia	
Vo. Bo: Johann Sneider Quevedo Romero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: German Muñoz Murcia	Asesor Jurídico Externo Despacho/Alcalde	